

VICTORIA

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 6 de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

### RESULTANDO:

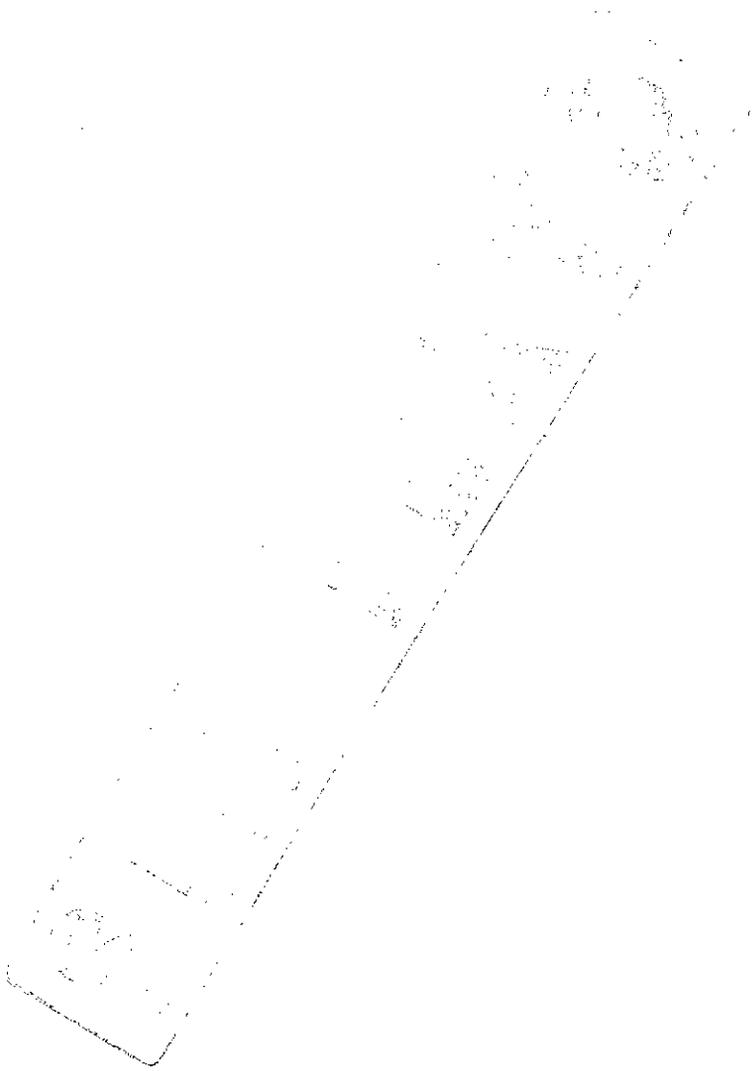
1º.- El día cuatro de julio de dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta y seis minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, por el incumplimiento de la obligación de transparencia al no informar del 1er trimestre 2018 en el rubro de remuneraciones de empleados **CONSTE**.

2º.- En autos de fecha cinco de Julio se admite a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, por el incumplimiento de la obligación de

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



transparencia al no informar del 1er trimestre 2018 en el rubro de remuneraciones de empleados.

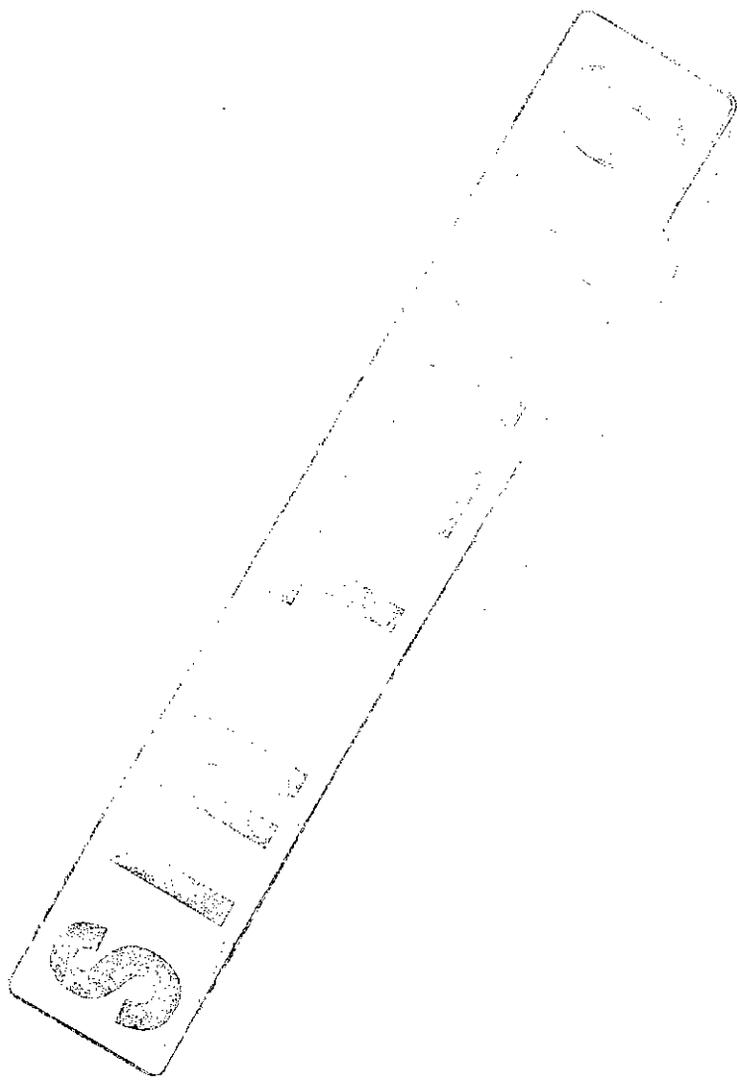
3.- Mediante oficio de tres de abril de dos mil diecinueve, SE/18/2019 se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido.

4.- El día 9 de abril de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, rindió su informe justificado el cual se tuvo por acordado en la misma fecha descrita con anterioridad y se ordenó agregarse a sus autos para los efectos.

5.- Cabe hacer mención que se solicitó el informe justificado al Sujeto Obligado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria el día 9 de julio de los corrientes para lo cual se envió un correo electrónico a [unidaddeinformacion@comapavictoria.gob.mx](mailto:unidaddeinformacion@comapavictoria.gob.mx) el cual no fue contestado en el entendido que por falta del informe del sujeto obligado en mención el Órgano Garante en el ámbito de su competencia resolverá la presente denuncia con fundamento en los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.



**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que cumplió con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, por NO publicar la información relativa a la obligación de transparencia al no informar del 1er trimestre 2018 en el rubro de remuneraciones de empleados Fracción VIII.

Por su parte, la autoridad NO rinde el informe respectivo solicitado por este Órgano Garante y por consecuencia no desvirtúa ni presenta pruebas que dejen sin efecto la denuncia formulada por la persona moral [REDACTED]

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

El nueve de abril de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe toda vez que este fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para proceder a resolver la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 59.**  
**Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se**

UNITED STATES  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 63.**

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se establecen las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información, los entes públicos deberán de poner a disposición de los particulares los medios que faciliten el acceso a la información.

SINTEXTO

Resulta oportuna la citación del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas; los cuales se enuncian textualmente:

## **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

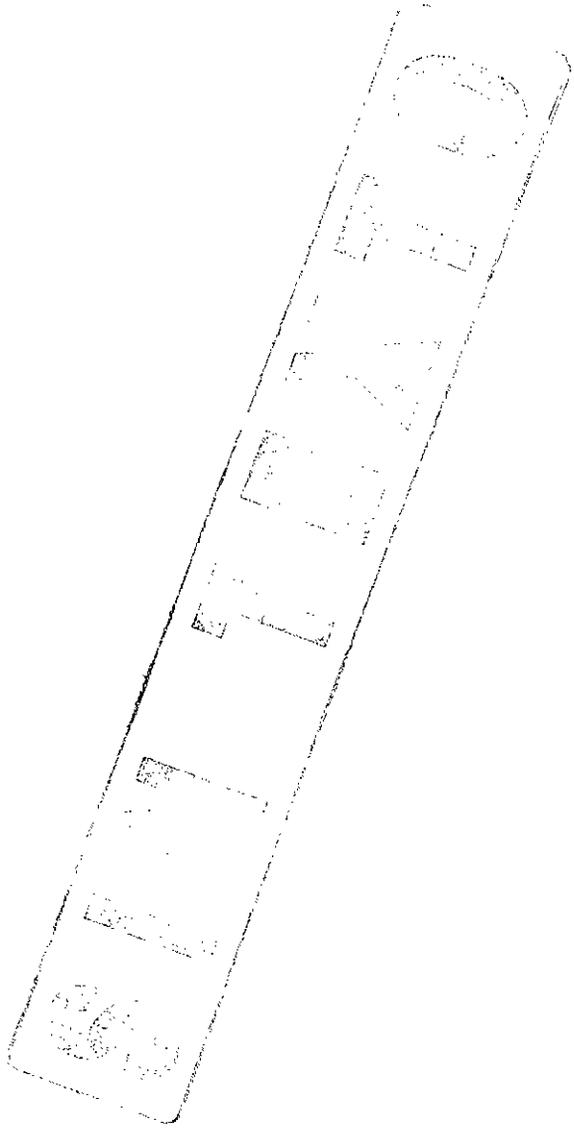
### **ARTÍCULO 67.**

**Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

Del anterior articulado se observa las obligaciones de transparencia comunes, las cuales consisten en que el sujeto obligado en este caso concreto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, ponga a disposición del público y mantenga actualizada la información, en los respectivos medios electrónicos es decir en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

**TERCERO.-** En base a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa entre la fracción denunciada por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, el día 31 de agosto de dos mil dieciocho; de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción y publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma



DENUNCIA	TABLA DE APLICABILIDAD	OBLIGACIONES INCUMPLIDAS
<p align="center"><b>FRACCIÓN VIII</b></p> <p><b>La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración</b></p>	<p>Periodo de actualización. Semestral. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.</p>	<p>Criterio número 8.- deberá publicar el segundo apellido en las celdas vacías, en caso de que solo cuente con un apellido, la persona deberá de justificarlo en el apartado de notas. Criterios 10 y 11.- Deberá publicar la información correspondiente en las celdas vacías. Algunas otras celdas vacías se encuentran justificadas, publicando un tabulador mismo que no puede ser justificado y se deberá publicar la información correspondiente como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para a Publicación Y homologación de la Información. Criterios 23, 37, 38, 53, 56, 57, 58 y 60.- Deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías. Criterios 77 y 78.- La fecha de validación y actualización del primer semestre deberá de publicarse en julio, ya que de conformidad con los lineamientos, la fecha de validación se publica dentro de los 30 días naturales después de cerrado el periodo a reportar.</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de la obligación de transparencia común establecida en el artículo 67 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados**, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados.

Los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia vigente en el estado, establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional.

**CUARTO.-** En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a determinar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de lo dispuesto por el artículo 67 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo Garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado No rinde informe complementario que desvirtuara los agravios denunciados por el recurrente.

Asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, no ha publicado la

1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas en el artículo 67 Fracción VIII , de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, el Pleno de este Organismo garante, estima necesario requerir a la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, Tamaulipas, para que un terminó de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 67 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, la información relativa de la obligación de transparencia consistente en:

**LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA DEBERÁ:**

*Fracción VIII: Criterio número 8: Deberá publicar el segundo apellido en las celdas vacías, en caso de que solo cuente con un apellido, la persona deberá de justificarlo en el apartado de notas.*

*Criterios 10 y 11: Deberá publicar la información correspondiente en las celdas vacías. Algunas otras celdas vacías se encuentran justificadas, publicando un tabulador mismo que no puede ser justificado y se deberá publicar la información correspondiente como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para a Publicación Y homologación de la Información.*

*Criterios 23, 37, 38, 53, 56, 57, 58 y 60.- Deberá de publicar la información correspondiente en las celdas vacías.*

*Criterios 77 y 78: La fecha de validación y actualización del primer semestre deberá de publicarse en julio, ya que de conformidad con los lineamientos, la fecha de validación se publica dentro de los 30 días naturales después de cerrado el periodo a reportar.*

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante

SIN TETRO

que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

## RESUELVE:

**I.-** Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra de la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA.

**II.-** Se declara **Fundada la denuncia promovida por la Fundación Despierta al Mundo A.C.** ; por lo que refiere al artículo 67, fracción VIII Criterios 8, 10, 12, 23, 37, 38, 53, 56, 57, 58, 60, 77 y 78 para los efectos precisados en el considerando cuarto.

**III.-** Se requiere a la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, para que en un término de **quinze días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia conforme a la siguiente transcripción.

**IV.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

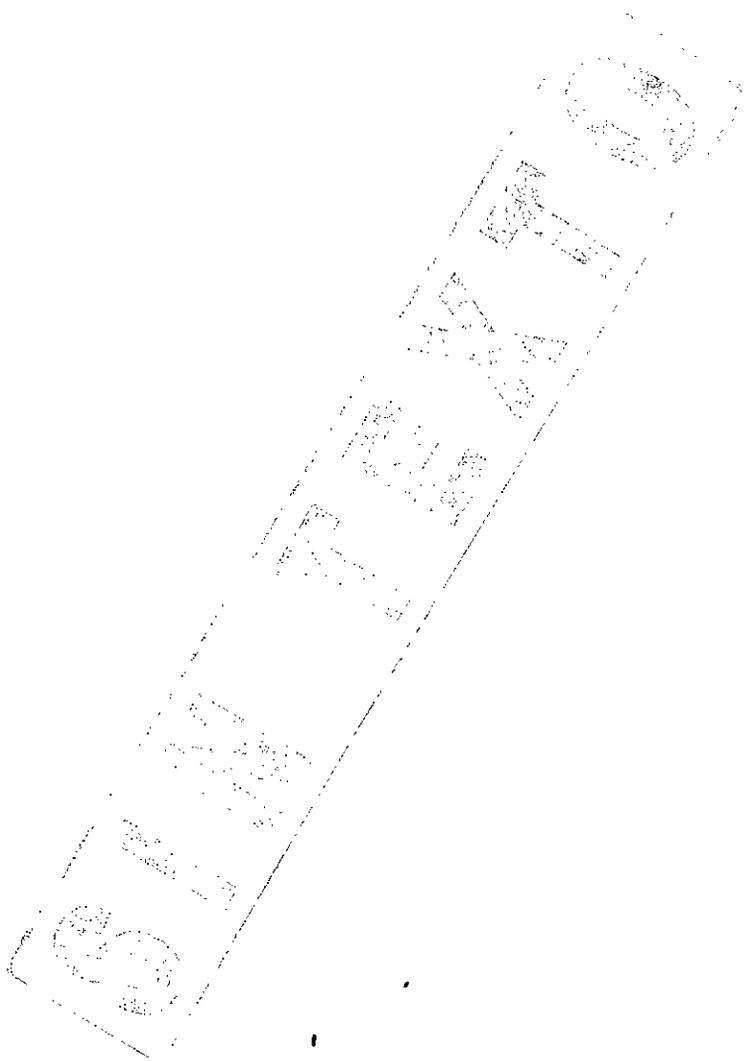
**V.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**VI.-** **Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y con la copia de las constancias que integran la denuncia, notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada Presidenta**



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado**



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**



**Lic. Saúl Palacios Olivares**

**Secretario Ejecutivo**

SECRETARIA EJECUTIVA

SECRETARIA EJECUTIVA

itait

